

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL P.H..
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO CARMONA MONTENEGRO
RADICACIÓN: 2019-01066-00

SECRETARIA. A despacho del señor juez la solicitud de terminación del presente ejecutivo de mínima cuantía, a la vez se informa que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 18 de 2020
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No.846

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

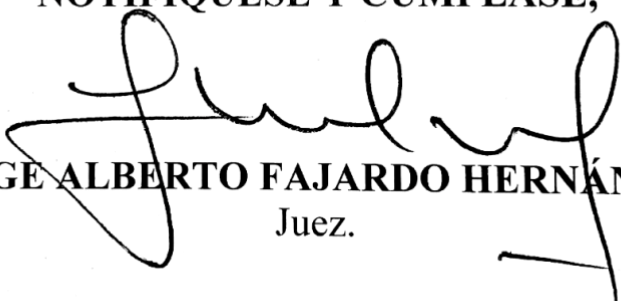
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL P.H.**, por medio de apoderado judicial contra **DIEGO FERNANDO CARMONA MONTENEGRO** ello en atención al pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 21 DE 2020** a las 7:00 am

MARIA DELMAR IBARGUEN PAZ
Secretaria